

«Bologna» y la enseñanza del derecho comunitario

Ricardo Alonso García

Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Complutense.
Director de la Revista Española de Derecho Europeo

Pablo Pérez Tremps

Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad Carlos III.
Director de la Revista Española de Derecho Europeo

Javier Díez-Hochleitner

Catedrático de Derecho Internacional Público.
Universidad Autónoma de Madrid.
Director de la Revista Española de Derecho Europeo

Que la integración española en 1986 en las entonces Comunidades Europeas ha supuesto una profunda transformación de nuestras estructuras políticas, económicas, sociales y culturales es una afirmación tópica, aunque no por ello incierta. Esa transformación ha tenido, también, unas consecuencias que se han proyectado en la realidad académica. En efecto, la integración (aunque ya existían precedentes) ha traído a nuestro mundo académico un más que aceptable nivel de la investigación jurídica en el ámbito europeo; baste como corroboración de ello la consolidación de varias revistas especializadas en Derecho Europeo, o la cantidad y calidad de los trabajos monográficos que como libros o artículos se publican cada año dentro de esta especialidad. Otro índice de ese compromiso con el Derecho Europeo se encuentra en el alto número de *masters*, congresos, seminarios o jornadas dedicadas al mismo o en los que se incluyen contenidos de esa naturaleza. Desde el punto de vista estrictamente docente, la incorporación del Derecho Comunitario a los planes de estudio de la Licenciatura de Derecho y de otras enseñanzas de diplomatura, singularmente Gestión y Administración Pública, también fue bastante rápida porque así lo previeron los correspondientes Reales Decretos de Directrices (Real Decreto 1424/1990 –para la Licenciatura de Derecho– y Real Decreto 1426/1990 –para GAP–) y ello aunque no falten Universidades que incumplieron el mandato de incorporación del Derecho Comunitario a sus planes de estudio amparándose en un mantenimiento, sin fundamento normativo, del viejo plan de estudios de 1953.

En la actualidad se plantea un nuevo reto para la configuración de la docen-

cia del Derecho Comunitario, el proceso abierto como Espacio Europeo de Educación Superior, más conocido como «Bolonia», que está obligando a redefinir todos los planes de estudio como consecuencia de toda la redefinición del sistema de enseñanza superior, auspiciada desde las propias instituciones comunitarias, en particular desde el Parlamento Europeo (Informe de 24 de mayo de 2002) y la Comisión (en especial documento sobre *El papel de las universidades en la Europa del conocimiento*).

Esta redefinición de los planes de estudio está obligando a debatir sobre los elementos de la configuración del Derecho Comunitario, como del resto de las disciplinas, en los planes de estudio, en particular en los de la Licenciatura de Derecho. Y dado que una de las características de «Bolonia», al menos tal y como ha sido asumido por la legislación española, es la libertad con la que cuentan las Universidades para el diseño de esos planes de estudio, no está de más realizar alguna breve reflexión que contribuya a que las decisiones al respecto se adopten con responsabilidad, sin tirar por la borda *l'acquis* acumulado durante estos años, y sin dejarse caer en la siempre tentadora, pero escasamente científica, guerra de áreas de conocimiento por ganar más o menos espacios docentes por razones meramente de poder académico. Los primeros pasos en este sentido los ha dado la Asamblea de Decanos de las Facultades de Derecho, reunida en Córdoba los días 25 y 26 de octubre de 2007, proponiendo una disciplina denominada *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, con una carga docente mínima de 6 créditos ECTS, y el Libro Blanco sobre el Título de Derecho de la ANECA, que le atribuye una carga docente de 7,1 créditos. Se trata de propuestas realistas y viables si se atiende a varias razones. La primera, y ya señalada, no tirar por la borda el trabajo de estos años. Pero, junto a ella hay otras. El Derecho Comunitario forma ya parte de nuestras estructuras jurídicas consolidadas porque ha impregnado todo el ordenamiento. Ciertamente eso hace que el Derecho Comunitario se estudie en cada rama de éste: Derecho Civil, Mercantil, Laboral, Financiero y Tributario, Administrativo, etc. Pero, al igual que sucede con las estructuras básicas internas con el Derecho Constitucional, existen unos principios y unas reglas básicas, transversales, que obligan a que al menos las instituciones y las fuentes del Derecho se analicen como sistema precisamente para que luego en las distintas disciplinas puedan comprenderse adecuadamente: cuál es la composición y el papel de las diversas instituciones políticas (Parlamento, Comisión, Consejo,...), o cuáles son las características de las distintas fuentes comunitarias (Tratados, Directivas, Reglamentos, etc.), su forma de adopción y su relación con los ordenamientos jurídicos nacionales, o, en fin, cuáles son las vías de su control jurisdiccional, es algo que cualquier estudiante de Derecho tiene que conocer en la actualidad; y que también deben manejar con naturalidad los operadores jurídicos, especialmente funcionarios de altos cuerpos de la administración y jueces, a lo que no ayuda precisamente la pobreza, cuando no absoluta ausencia, de nociones siquiera mínimas de Derecho Comunitario en algunos temarios de oposiciones.

Junto a ello, no se puede pasar por alto que el proceso abierto por Bolonia

tiene su origen precisamente en un impulso «integracionista»; sería al menos pintoresco que se renunciara a conocer las estructuras políticas y jurídicas de quien precisamente apoya y sostiene un proceso de relativa integración continental de los estudios superiores. Por otro lado, y coherentemente con la importancia adquirida por la realidad comunitaria, son cada vez más los licenciados que, acabados sus estudios, acuden a las instituciones comunitarias, no sólo para intentar trabajar en ellas, que también, sino para completar su formación mediante *stages*, visitas más o menos largas, y otras formas de acercamiento al mundo oficial europeo. Tampoco cabe olvidar, por fin, que en la actualidad buena parte de la investigación universitaria viene financiada por las instituciones comunitarias, en especial a través del Programa Marco. Todo lo anterior, y posiblemente otras muchas razones abonan que las enseñanzas de Derecho, y quizá otras, no puedan ni deban prescindir del Derecho Comunitario, tal y como han aconsejado nuestros Decanos, y tal y como están haciendo muchas Universidades punteras europeas.

En España, la mayor parte de las Facultades, en su diseño de los nuevos planes de estudio, está siguiendo también este rumbo, pero no faltan ejemplos de Universidades que sencillamente quieren ignorar esa necesidad de incluir el Derecho Comunitario como disciplina autónoma. Ello sería un grave error, que sólo repercutiría en la mala formación de los alumnos y en el empobrecimiento académico de la propia Universidad. Confiemos en que ese error, luego difícil de reparar, no se cometa.